



Asociación Argentina de Remeros Aficionados

Reglamento General

Aprobado el 1º de noviembre del 2012

Consejo Directivo



Contenidos

Contenidos	1
Capítulo I	2
De interpretación	2
Capítulo II	2
De las entidades Afiliadas y sus Delegados	2
Capítulo III	3
De las Asambleas	3
Capítulo IV	4
De la Elección de los Miembros del Consejo Directivo	4
Capítulo V	5
De las Comisiones de Regatas	5
Capítulo VI	5
De las Comisiones Internas	5
Capítulo VII	8
Del Tribunal de Disciplina	8
Capítulo VIII	8
Normas a Cumplir para las Adquisiciones de Elementos y Contrataciones de Trabajo	8



Capítulo I

De interpretación

- Art. 1º.** El Consejo Directivo de la AARA en uso de las facultades que le otorga el Art. 53º del Estatuto, dicta el presente Reglamento General que servirá de interpretación de las normas contenidas en el Estatuto Social vigente.
- Art. 2º.** Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación estricta en las reuniones del Consejo Directivo y Asambleas.
- Art. 3º.** Todos los plazos y términos previstos en el Estatuto y Reglamentos deben contarse en todos los casos como días hábiles salvo los casos expresamente indicados.

Capítulo II

De las entidades Afiliadas y sus Delegados

- Art. 4º.** Las Instituciones afiliadas deberán hacer conocer a la Asociación, el nombre de los delegados que designan para el período, con mención de sus domicilios, direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto.
Solo podrán participar de las Asambleas Generales Ordinarias, los delegados designados antes del 1º de julio del respectivo año.
El club que designe más de un delegado, deberá señalar el mandato con vencimiento alternado.
La presentación deberá incluir una certificación de su antigüedad como socio, así como la cantidad de socios de la institución que representa, rubricado por el Secretario o el Presidente.
- Art. 5º.** El pedido de pase de categoría será considerado por el Consejo Directivo, dentro de un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de su presentación y previo dictamen de las Comisiones Internas que correspondan.
- Art. 6º.** Para ser aceptado el pase de categoría, el club afiliado deberá estar al día con el pago de su afiliación.
- Art. 7º.** Un club categoría "A" estará habilitado para participar de las siguientes regatas;
- Encuentros de Remo
 - Regatas Internas
 - Regatas Promocionales
 - Regatas Especiales
 - Regatas de Velocidad
 - Regatas Master
 - Regatas Adaptado
 - Regatas Travesía
 - Competencias Indoor
 - Regatas Oficiales
 - Selectivos Nacionales
- Art. 8º.** Un club categoría "B" estará habilitado para participar de las siguientes regatas;
- Encuentros de Remo
 - Regatas Internas
 - Regatas Promocionales



- d. Regatas Especiales
- e. Regatas de Velocidad
- f. Regatas Master
- g. Regatas Adaptado
- h. Regatas Travesía
- i. Competencias Indoor

También podrán participar de pruebas de categoría Inicial e Intermedia durante programas oficiales.

Capítulo III

De las Asambleas

- Art. 9º.** El Consejo Directivo al convocar a Asamblea General Ordinaria, hará conocer el Orden del Día, que deberá contener necesariamente los siguientes puntos:
- a. Designación de dos Delegados para firmar el Acta.
 - b. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas.
 - c. Consideración del proyecto de Gastos y Recursos para el nuevo ejercicio.
 - d. Elección de la Comisión Escrutadora, que se compondrá de tres miembros.
 - e. Elección de los cargos vacantes del Consejo Directivo.
 - f. Elección de tres Revisores de Cuentas.
 - g. Consideración de eventuales apelaciones
 - h. Consideración de cualquier otro asunto expresamente indicado en la Convocatoria.
- Art. 10º.** Las Asambleas, una vez iniciadas, no podrán interrumpir su sesión por más de veinticuatro horas.
- Art. 11º.** Ningún Consejero o Delegado podrá hacer uso de la palabra, sin haberlo solicitado y obtenido de la Presidencia, quien la concederá siempre por orden de prioridad.
- Art. 12º.** Cuando simultáneamente o alternadamente se haya solicitado el uso de la palabra, esta será acordada con prioridad a aquel que aun no hubiere intervenido en el debate.
- Art. 13º.** Lo dispuesto en los artículos anteriores no será de aplicación para el miembro informante del Consejo Directivo o de la Comisión o cuando sea pedida para formular moción de orden o previa, en cuyo caso deberá así expresarse al solicitarla y ceñirse a ello, estrictamente, una vez obtenida.
- Art. 14º.** El Presidente llamará la atención al Consejero o Delegado que se extienda en consideraciones ajenas a los asuntos en debate o emplee expresiones irrespetuosas. Si después de dos llamamientos al orden no fuere acatado dispondrá el retiro del prevenido pudiendo su decisión ser reconsiderada por el Consejo Directivo o por la Asamblea, por simple mayoría.
- Art. 15º.** La votación será por signos, salvo que un Consejero o Delegado con apoyo de otros dos, solicite que sea nominal.
- Art. 16º.** Cuando una cuestión está sometida al Consejo Directivo y/o Asamblea, y mientras no se haya resuelto, no podrá tomarse en consideración otra alguna, excepto las relativas a cuestiones de orden o de carácter previo.
- Art. 17º.** Las cuestiones de orden son:
- a. Las que surjan con respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros, con motivo de los disturbios o interrupciones.



- b. Las personales y/o privilegio entre sus miembros.
- c. Las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglas de la Asamblea. Estas cuestiones serán tratadas inmediatamente de propuestas y una vez resueltas continuara la deliberación anterior.

Art. 18º. Son cuestiones previas:

- a. Que se postergue el asunto en discusión.
- b. Que se declare que no ha lugar a deliberar.
- c. Que se cierre la lista de oradores.
- d. Que se limite, se declare libre o se cierre el debate.
- e. Que se levante la sesión.

Estas cuestiones pueden presentarse a cualquier altura del debate y si obtuvieran el apoyo de dos Consejeros o Delegados deberán ser sometidas a votación, inmediatamente sin debate alguno.

Capítulo IV

De la Elección de los Miembros del Consejo Directivo

Art. 19º. En la Asamblea General Ordinaria anual, además de un tercio de los Consejeros Titulares por tres períodos, se elegirán seis Consejeros Suplentes por un año.

En caso de renuncia de un Consejero Titular cuyo mandato tenga vencimiento en un período distinto al de la Asamblea Anual, para no alterar las proporciones de renovación de los Concejeros Titulares, el Consejero Suplente elegido en Primer Lugar de la lista pasara a cubrir el cargo del renunciante hasta el período de un año de su mandato como Suplente. Así sucesivamente hasta cumplir el periodo de tres años del Titular renunciado.

Art. 20º. Las listas de Candidatos, titulares y suplentes a integrar el Consejo Directivo y los Revisores de Cuentas, deberán ser presentadas en Secretaría quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea. Deberán llevar un nombre o designación que las individualice, estar impresas a máquina o impresora y presentarse en dos ejemplares, suscriptas por un mínimo de dos Delegados que pertenezcan a entidades distintas y que se responsabilizarán de su propuesta.

Art. 21º. Ningún Delegado podrá figurar como candidato en más de una lista.

Art. 22º. La Secretaria archivará un ejemplar de cada lista presentada, otro quedara a disposición de la Mesa Directiva de la Asamblea. Todas las listas de candidatos serán puestas en conocimiento de los Delegados mediante correo electrónico, quienes del quinto día podrán presentar impugnaciones de uno o más candidatos indicando de manera clara y concisa su fundamentación.

Art. 23º. El Consejo Directivo deberá reunirse en sesión especial dentro de los cinco días posteriores a la recepción de impugnaciones, con el objeto de resolver las impugnaciones y oficializar las listas presentadas para el acto eleccionario. Las impugnaciones que no cumplan con lo requerido en el artículo anterior, serán rechazadas sin necesidad de fundamentación alguna.

Art. 24º. De hacer lugar a las impugnaciones, el Consejo Directivo, informará a los delegados responsables de la lista, quienes tendrán 48 horas para salvar las observaciones realizadas o, en su caso apelar la decisión ante la Asamblea.

Art. 25º. Sólo podrá votarse por una lista completa.



- Art. 26º.** La prelación entre los Consejeros Suplentes estará dada por su lugar en la lista en la que figuran como candidatos.
- Art. 27º.** El Presidente asumirá su cargo dentro una vez finalizada la Asamblea en que fuera elegido.
- Art. 28º.** Los demás Consejeros asumirán sus cargos en la primera sesión que realice el Consejo que deberá celebrarse en un plazo no mayor a siete días.
- Art. 29º.** Cuando se produzcan vacantes en el Consejo Directivo, la incorporación del respectivo Consejero Suplente se hará en la primera reunión siguiente a aquella en que se declare oficialmente la vacancia del cargo.

Capítulo V

De las Comisiones de Regatas.

- Art. 30º.** Las Comisiones de Regata informarán la composición de sus Consejos Directivos tan pronto los mismos sean designados, así como también el Delegado y su suplente que designen ante esta Asociación.
- Art. 31º.** Las Comisiones de Regatas estarán integradas de la siguiente forma:
- Comisión de la Regata Internacional del Tigre: 2 (dos) Delegados por club.
 - Comisión de Remo Internacional del Litoral: 3 (tres) Delegados por club.
 - Comisión de Regatas Río de la Plata: 3 (tres) Delegados por club.
 - Comisión de la Regata Internacional del Centro Oeste: 3 (tres) Delegados por club.
- Art. 32º.** Todas las pruebas organizadas por las Comisiones de Regatas se regirán por el Reglamento General de Regatas de esta Asociación y no podrán tener disposiciones que contravengan las normas.
- Art. 33º.** Anualmente la AARA nombrará ante y para cada una de las Comisiones de Regatas un Delegado y un suplente, procediendo análogamente cada Comisión de Regatas ante la AARA. Dichos Delegados serán invitados a todas las reuniones que celebren las entidades ante las cuales estén acreditadas. Tendrán voz pero no voto. Las designaciones de Delegados o suplentes ante las Comisiones de Regatas podrán recaer en una persona que ya sea Delegado de un club de la zona ante la misma Comisión.

Capítulo VI

De las Comisiones Internas

- Art. 34º.** Será función de las Comisiones Internas asesorar al consejo directivo sobre las materias específicas para las cuales fueron creadas.
- Cada comisión estará integrada por un presidente, que deberá ser Consejero Titular, y será designado por el Consejo Directivo.
- Será luego facultad del presidente de la Comisión, designar los miembros de la misma. Cada Comisión estará compuesta por al menos dos miembros y se podrán incluir a todas aquellas personas que deseen colaborar, aun no siendo Delegados, quienes actuarán con plenas facultades.
- También se designará un secretario, debiendo sesionar con las mismas formalidades requeridas al Consejo Directivo de la AARA del artículo 18º del Estatuto, salvo que sus libros no serán rubricados.



- Art. 35º.** Cada vez que el Consejo Directivo lo requiera, las Comisiones Internas deberán informar por intermedio del relator designado de su seno, que podrá no pertenecer al Consejo Directivo, los asuntos sometidos a su tratamiento.
- Art. 36º.** Sin perjuicio de las demás comisiones asesoras que el Consejo Directivo estime conveniente nombrar, se designarán las siguientes Comisiones Internas:
- Comisión de Remo Adaptado
 - Comisión de Remo de Travesía
 - Comisión de Remo Master
 - Comisión de Remo Promocional
 - Comisión de Árbitros
 - Comisión de Estatutos y Reglamentos
 - Comisión de Pista y Materiales
 - Comisión Médica y Anti-Dóping
 - Comisión Técnica y de Selección
- Art. 37º.** Son funciones de la Comisión de Remo Adaptado:
- Promover el Remo Adaptado en todas sus formas.
 - Asesorar en políticas inclusivas para el fomento y desarrollo de la práctica del Remo Adaptado.
 - Asesorar en la designación de entrenadores nacionales y remeros de los equipos nacionales de Remo Adaptado, así como la conformación de las tripulaciones.
 - Proponer la forma de calificación o selección de remeros, que integrarán el equipo nacional de Remo Adaptado.
 - Establecer y redactar los reglamentos que rijan la actividad en todos sus aspectos.
- Art. 38º.** Son funciones de la Comisión de Remo de Travesía:
- Promover el remo de recreación y de travesía en todos sus aspectos.
 - En sinergia con las demás comisiones, proponer un calendario anual de actividades.
 - Organizar anualmente uno o más eventos para grupos de todas las edades, para promover la actividad física y el remo de recreación en todas las entidades afiliadas.
 - Establecer y redactar los reglamentos que rijan la actividad en todos sus aspectos.
- Art. 39º.** Son funciones de la Comisión de Remo Master:
- Promover el Remo Master en todas sus formas.
 - Asesorar en la confección del calendario de regatas y el programa de pruebas.
 - Establecer y redactar los reglamentos que rijan la actividad en todos sus aspectos.
- Art. 40º.** Son funciones de la Comisión de Remo Promocional:
- Promover el remo en todas sus formas.
 - Asesorar en la confección del calendario de regatas y el programa de pruebas.
 - Asesorar en conjunto con la Comisión Médica y Anti-Dóping las recomendaciones para una práctica saludable y sin riesgos del deporte.
 - Organizar y promover jornadas de capacitación para entrenadores e instructores de remo.
 - Establecer y redactar los reglamentos que rijan la actividad en todos sus aspectos.
- Art. 41º.** Son funciones de la Comisión de Árbitros:
- Promover el arbitraje.
 - Organizar y promover los cursos de formación en todo el territorio nacional.
 - Establecer, redactar y publicar los programas de estudio y sus contenidos.



- d. Llevar a cabo los exámenes para árbitros nacionales.
- e. Mantener actualizado, en todos sus aspectos, el registro de árbitros nacionales.
- f. Estandarizar los criterios de arbitraje y mejorar la calidad del arbitraje en general.
- g. Vigilar la idoneidad de los árbitros nacionales. Expedirse si el Tribunal de Disciplina lo requiere.
- h. Proponer y considerar en conjunto con la Comisión de Estatutos y Reglamentos, las modificaciones del Reglamento General de Regatas de acuerdo a las actualizaciones del de la Federación Internacional de Remo (FISA).
- i. Organizar seminarios de capacitación utilizando los métodos y técnicas más apropiadas de enseñanza.
- j. Establecer y redactar los reglamentos que rijan la actividad arbitral en todos sus aspectos.
- k. Promover la formación de árbitros internacionales., colaborando activamente con su preparación.

Art. 42º. Son funciones de la Comisión de Estatutos y Reglamentos:

- a. Intervenir en todo caso de interpretación del Estatuto y de los Reglamentos.
- b. Proponer la actualización del Estatuto y Reglamentos de la AARA.
- c. Informar al Consejo Directivo de la AARA en todo lo relativo a la afiliación de nuevas entidades.
- d. Estudiar la validez de los nombramientos de los Delegados propuestos por las entidades, aconsejado al Consejo Directivo de la AARA su aceptación o no como tal. Para esto, la Comisión tiene la facultad de solicitar información adicional sobre el Delegado propuesto, si fuera necesario.

Art. 43º. Son funciones de la Comisión de Pista y Materiales:

- a. Velar por el patrimonio mueble e inmueble de la AARA o bajo su usufructo.
- b. Mantener actualizado los inventarios e informarlos al Consejo Directivo de la AARA.
- c. Cuidar en colaboración con el personal de la AARA, del mantenimiento y establecer programas preventivos de los botes, remos, lanchas y motores.
- d. Cuidar del mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones en la Pista Nacional de Remo.
- e. Aconsejar y proponer en las bajas de inventario o adquisición de materiales, obras o refacciones.
- f. Establecer y redactar los reglamentos y normas que consideren para el correcto y ordenado desarrollo de sus funciones.

Art. 44º. Son funciones de la Comisión Médica y Anti-Dóping:

- a. Supervisar y aconsejar en todo aspecto médico relacionado con el remo.
- b. Monitorear y supervisar los servicios de cobertura médica y de emergencia durante los eventos de remo.
- c. Investigar y promover la prevención de lesiones en el deporte.
- d. Asistir y aconsejar en la instrucción médica básica de los entrenadores o instructores.
- e. Regular y llevar a cabo los controles anti-dóping en cualquier momento.
- f. Organizar y promover jornadas de capacitación y prevención de Dóping en el remo, tanto para entrenadores como para remeros.

Art. 45º. Son funciones de la Comisión Técnica y de Selección:



- a. Asesorar en la designación de entrenadores nacionales y remeros de los equipos nacionales de todas las categorías, así como la conformación de las tripulaciones.
- b. Proponer la forma de calificación o selección de remeros, que integrarán el equipo nacional.
- c. Proponer la alteración, modificación y/o supresión de temporadas o fechas de regatas.
- d. Proponer en conjunto con la Comisión de Estatutos y Reglamentos las modificaciones del Reglamento General de Regatas.
- e. La Comisión Técnica será la encargada de proponer al Consejo Directivo.

Capítulo VII

Del Tribunal de Disciplina

Art. 46º. Son funciones del Tribunal de Disciplina las que se describen en sus normas de funcionamiento.

Capítulo VIII

Normas a Cumplir para las Adquisiciones de Elementos y Contrataciones de Trabajo

- Art. 47º.** Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán;
- a. Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
 - b. Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
 - c. Transparencia de los procedimientos.
 - d. Publicidad y difusión de las actuaciones.
 - e. Responsabilidad de las autoridades que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- Art. 48º.** Declárese obligatorio el régimen de concurso de precios, para todas las adquisiciones o contrataciones que excedan la cantidad de quince cuotas de afiliación de clubes de categoría "A", con excepción de aquellas erogaciones que se efectúen en concepto de gastos menores y/o urgentes a través del procedimiento de "Caja Chica".
- Art. 49º.** A tal efecto, deberán obtenerse como mínimo, dos presupuestos en cada llamado.
- Art. 50º.** La adjudicación tendrá lugar, considerando mejor precio, calidad y/o tiempo de entrega, conforme con la urgencia determinada en cada caso.
Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas pueden ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.
- Art. 51º.** El movimiento de fondos será efectuado en todos los casos con las firmas de Presidente y Tesorero, pudiendo hacerlo sus reemplazantes en caso de ausencia de los titulares, pero en todos los casos deberá suscribir una firma de la Presidencia o de la Tesorería.
- Art. 52º.** De todo llamado a concurso de precios se formara una carpeta, que contendrá, además, la resolución dictada por la Comisión de adjudicaciones, que se expedirá siempre por escrito.



- Art. 53º.** La Comisión de Adjudicaciones estará integrada por los Señores, Presidente, Secretario y Tesorero, en caso de su ausencia, por sus respectivos subrogantes debiendo ser integrada por al menos uno de los titulares.
- Art. 54º.** En situaciones urgentes derivadas de causas imprevistas o en los casos que no sea posible realizar llamado a concurso de precios, la Comisión de adjudicaciones, por unanimidad –como caso de excepción–, podrá exceptuarse del cumplimiento de lo preceptuado precedentemente, con cargo de elevar informe circunstanciado al Consejo Directivo, por escrito, en la primera sesión que esta celebre.
- Art. 55º.** En todos los casos, la documentación emitida por el proveedor o prestador deberá contar con la conformidad, mediante la firma y aclaración de quienes reciban los bienes adquiridos o que certifiquen los servicios prestados.
- Art. 56º.** Se asignará para el procedimiento de "Caja Chica" un fondo fijo en efectivo que no exceda el importe de cuatro cuotas de afiliación de clubes de categoría "A", para atender gastos menores y/o urgentes. Periódicamente mediante cheque - cuando el monto consumido haya alcanzado el 75% - se repondrá la diferencia.